

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE SALUD

LICENCIADA EN ENFERMERÍA

ROXANA ROBLERO VÁZQUEZ

ASESORA

MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ

TRABAJO

CUADRO SINÓPTICO

MATERIA

ASPECTOS LEGALES EN ORGANIZACIONES DE ATENCION MÉDICA

GRADO

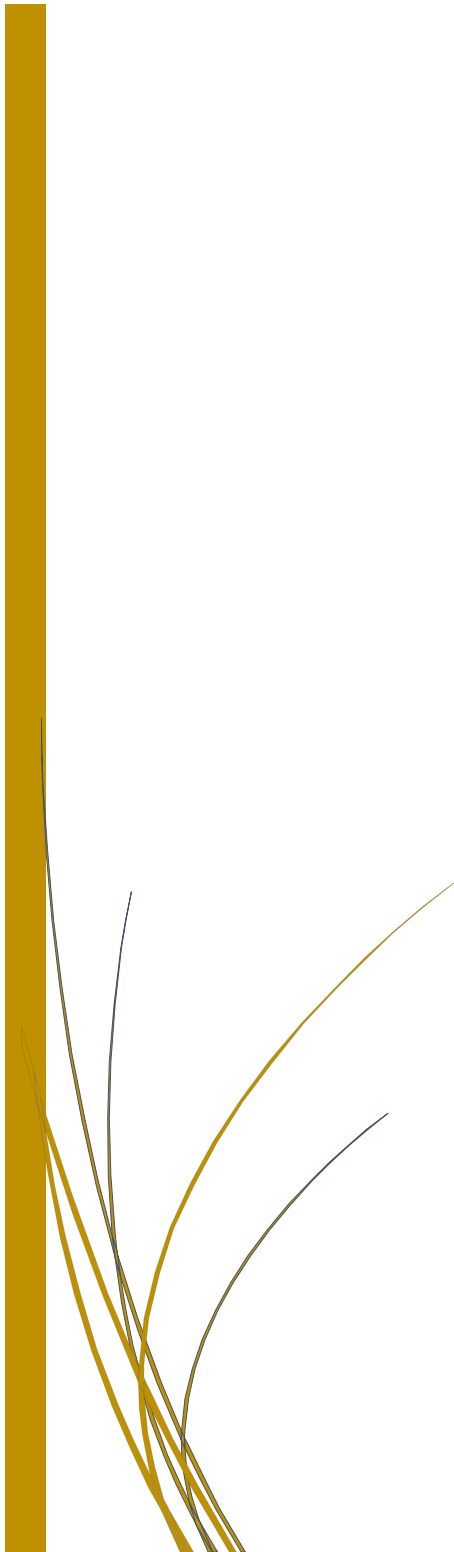
SEGUNDO CUATRIMESTRE

GRUPO

“A”

FECHA

19 DE ENERO 2021



LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

✳ Concepto

Los profesionales de salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro.

★ Mala práctica

Provoca daños a un paciente, se encuentra en modalidades de negligencia, impericia, imprudencia, puede ser de tipo administrativo, civil o penal.

★ Responsabilidad

No solo se limita el actuar del médico si no que en extensiva a los enfermeros, técnicos, auxiliares y practicantes entre otros.

Términos

- Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otra persona a consecuencia de un delito, de una culpa o causa legal.
- Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
- Capacidad existente en todo sujeto activo derecho para reconocer y aceptar consecuencias de un hecho realizado libremente.

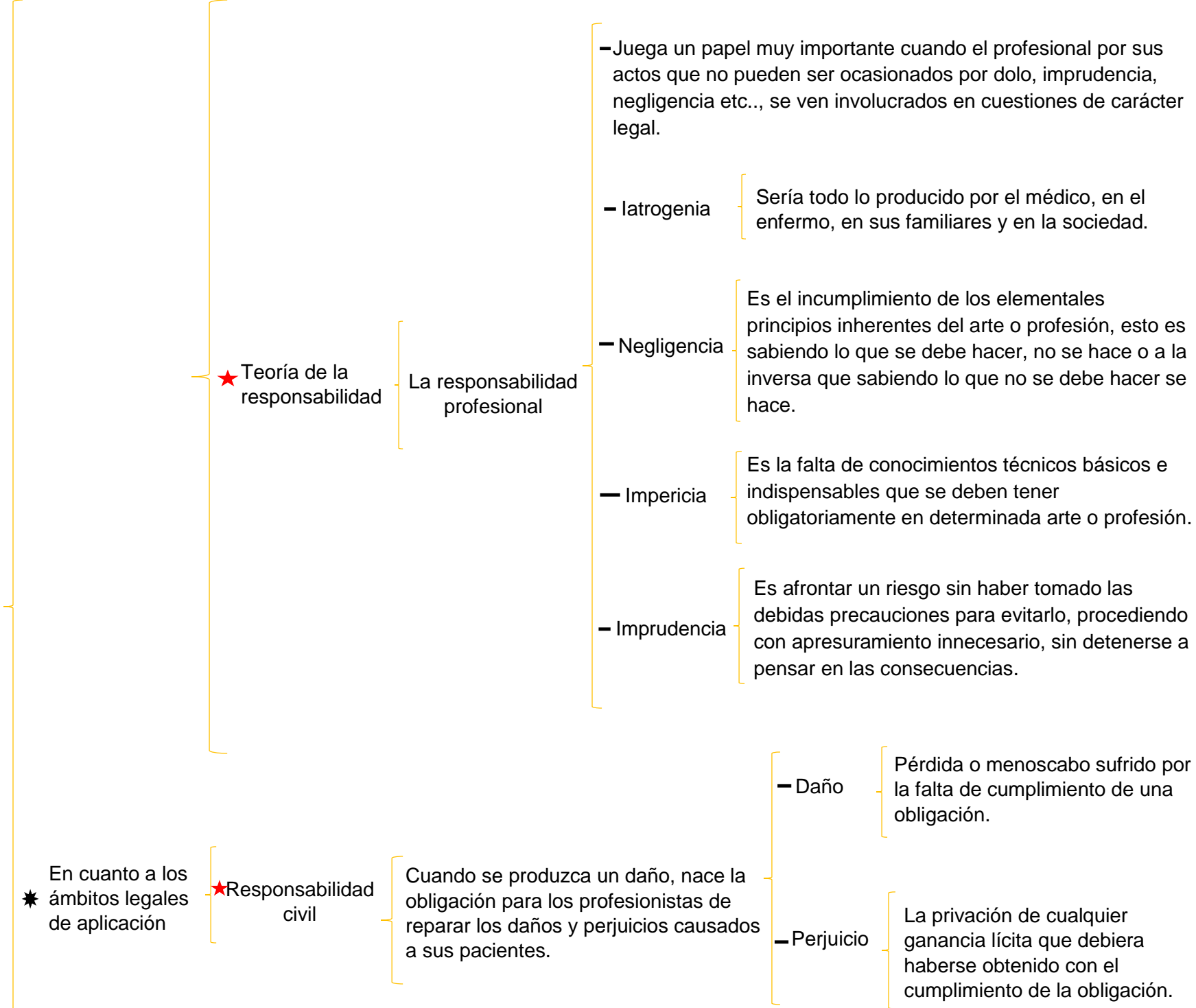
★ Responsabilidad profesional de los médicos

—Carrillo Fabela señala

Obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios.

Vilalta y Méndez señalan que la responsabilidad médica exige los siguientes elementos.

- Un acto u omisión médicos
- Daño material o personal a la salud a la vida o integridad física
- Relación de causalidad
- culpa



★ Penal

★ Surge cuando una persona comete conductas delictivas en forma dolosa o culposa.

★ Responsabilidad profesional

— Artículo 230; por delitos cometidos se impondrá prisión de 3 meses a 2 años, hasta cien días de multa y suspensión de 3 meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud.

— Artículo 228; estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y los de sus auxiliares.

— Artículo 302; comete delito de homicidio el que priva de la vida del otro.

Artículo 303; aplicación de sanciones al que
— infrinja el artículo anterior, si no también cuando se verifiquen estas circunstancias.

- Que la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados.
- Que, si se encuentra el cadáver del occiso, declaren los peritos después de hacer la autopsia.
- Cuando el cadáver no se encuentre, o por motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos declaren que la muerte fue de resultado de las lesiones inferidas.

★ Homicidio

— Artículo 304; se tendrá como mortal una lesión que se pruebe:

- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos.
- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona.
- Que fue causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305; no se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte sea

- resultado de una causa anterior a la lesión como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, entre otros.

OMS define la eutanasia como:

Acción médica que provoca deliberadamente la muerte del paciente:

- Se puede realizar por acción directa; que es una inyección letal al enfermo, o en forma indirecta; no proporcionando el soporte básico para la supervivencia del mismo.
- La finalidad es acabar con una vida enferma, a esta acción se le llama homicidio.
- Artículo 166; queda prohibida la práctica de la eutanasia.

- De 6 meses a 1 año de prisión o multa de 60 días de salario, si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar quince días o menos.

- De 1 a 3 años de prisión y multa de 40 a 80 días de salario si la lesión tarda en sanar en más de quince días.

★ Lesiones

- De 3 a 7 años de prisión y multa de 80 a 150 días de salario si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanente notable, en la cara o perturbación permanente.

— De 4 a 10 años de prisión y multa de 100 a 160 días de salario si la lesión deja al ofendido:

- ✚ Enfermedad mental o corporal incurable
- ✚ Pérdida o inutilización de un miembro, sentido o función
- ✚ Pérdida permanente del uso de la palabra
- ✚ Deformidad incorregible
- ✚ Incapacidad para el trabajo que desempeña
- ✚ Pérdida de la capacidad para engendrar o concebir.

— De 8 años de prisión y multa de 50 a 100 días de salario, si la lesión pone en peligro la vida de la víctima.

★ Aborto

— Artículo 329; aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

— Artículo 330; al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

— Artículo 331; si el aborto lo causare el médico, cirujano, partera, comadrón además de las sanciones se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.

— Artículo 332; se le impondrán de 6 meses a 1 año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto.

— Artículo 333; no es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

— Artículo 334; no se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte.

★ Investigación o ayuda al suicidio

Artículo 176; a quien preste ayuda o indujere a otra persona a que se suicide, se le — impondrá de 1 a 5 años de prisión si el suicidio se consuma, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda se le impondrá de 1 a 3 años de prisión.

Artículo 177; si la persona a quien se le instiga o se ayuda fuere un menor de edad o no — tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirlo, se impondrá al responsable la pena correspondiente a lesiones o al homicidio calificado.

★ Abandono de personas

Artículo 335; al que abandone a un niño incapaz descuidarse así mismo o a una persona — enferma, cuando se tiene la obligación de cuidarlos, se aplicarán de 1 mes a 4 años de prisión privándolo de la patria, potestad de la tutela.

Artículo 340; al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de — cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o en peligro, se le impondrán de 10 a 60 jornadas de trabajo a favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad.

★ Discriminación

Artículo 149; se le aplicará sanción de 1 a 3 años de prisión o de 150 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad y hasta 200 días de multa, por razones de origen, o nacionalidad, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, que nieguen la prestación de servicios.

★ Esterilidad provocada

Artículo 199 quintus;

- Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos o de cualquier índole para hacerla estéril.
- Al responsable se le impondrán de 4 a 7 años de prisión y hasta 60 días de multa.

★ Violencia sobre los derechos reproductivos

Artículo 183 Bis;

- A quien limite o vulnere el derecho a las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección.
- Se le impondrá una sanción de 1 a 3 años de prisión y hasta 100 días de multa.

★ Violencia obstétrica

Artículo 183 ter;

- Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, que abusen del suministro de medicación, generado como consecuencia de la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.
- Se le impondrá la sanción de 1 a 3 años de prisión y hasta 200 días de multa, así como la suspensión de la profesión, y pago de la reparación integral del daño.

Artículo 184 quater;



Violencia obstétrica
equiparada

- Omite oportuna y eficaz emergencia obstétrica
- Obstaculice el apego precoz de la niña o niño con su madre
- Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo
- Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto normal.

★ Laboral

Se presenta cuando hay una
relación de trabajo

—La sanción dependerá de las cláusulas
que se hayan determinado en el contrato
y de las leyes en materia laboral
aplicables.

Las sanciones pueden ser desde:

- ✓ Un llamado de atención
- ✓ Desvinculación laboral

★ Administrativo

Este tipo de responsabilidad
surge cuando el médico
infringe alguno de los
preceptos establecidos en la
ley general de salud; cuando
cause o no un daño a la salud
del paciente.

Las sanciones las imponen
las autoridades sanitarias

- Amonestación
- Multa
- Clausura temporal o definitiva
que podría ser parcial o total
- Arresto hasta por 36 horas

★ En cuanto a los sujetos involucrados

— La responsabilidad

- Puede depender de los sujetos que realizan la conducta
- Incluso se extiende a las instituciones prestadoras de los servicios de salud

★ La responsabilidad individual del médico

— Ante su propia conciencia

— Responsabilidad social

Pues es la conciencia la instancia ante el cual tiene que rendirle cuentas de sus acciones.

Está obligado a responder ante los demás, en virtud de que su actuación o no actuación necesariamente tiene determinadas implicaciones en su entorno, en las demás personas con las que interactúa.

★ Responsabilidad institucional

- Proporcionar atención médica al sujeto que sufra algún daño
- Si estuviere relacionado directamente con la investigación
- Sin perjuicio de la indemnización que legalmente corresponda.

★ Responsabilidad de los médicos residentes

Residente: profesional de medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes.

Residencia: conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en periodo de adiestramiento.

— Derechos; recibir de la institución de salud, asesoría y defensa en caso de demandas de terceros, por acciones relacionadas con el desempeño de sus actividades.

— Obligaciones; participación en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomiendan siempre sujetos a las indicaciones médicas.

— Situaciones que den lugar a responsabilidades de MR

- Falta de vigilancia, asistencia o dirección del tutor.
- Extralimitación por parte del hospital (su obligación es realizar tareas a un MR no adecuadas a su nivel informativo, si actúa por su propia cuenta).
- El médico en formación debe actuar con responsabilidad directo de la “mala praxis” que de sus actos de deriven.

* Obligaciones de las instituciones médica

De acuerdo al artículo 166 Bis de la ley general de salud:

- ❖ Ofrecerán servicio de atención debida a los enfermos en situación terminal
- ❖ Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal
- ❖ Cuidados paliativos que se realicen en el domicilio particular
- ❖ Proporcionarán los cuidados paliativos de acuerdo al tipo y grado de enfermedad desde el momento del diagnóstico, hasta el último momento
- ❖ Fomentar la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal
- ❖ Garantizar capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

Obligaciones del personal médico especialista

- ❖ Proporcionar toda la información que requiera el paciente
- ❖ Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal cuando el tratamiento no de resultados
- ❖ Respetar la decisión del enfermo respecto a su tratamiento y cuidados
- ❖ Garantizar cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento
- ❖ Procurar medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos
- ❖ Indicar al paciente sobre su aplicación de medicamentos si le alivian el dolor y tenga como, posibles efectos secundarios disminuir el tiempo de vida
- ❖ Las demás que señalen estas y otras leyes.

★ Derechos y obligaciones
de los pacientes

- ✚ Recibir atención médica adecuada
- ✚ Recibir trato digno y respetuoso
- ✚ Recibir información suficiente, clara, oportuna y verás
- ✚ Decidir libremente sobre su atención
- ✚ Otorgar o no consentimiento válidamente informado
- ✚ Ser tratado con confidencialidad
- ✚ Contar con facilidades para poder obtener una segunda opinión
- ✚ Recibir atención médica en caso de urgencia
- ✚ Contar con expediente clínico
- ✚ Ser tendido cuando te inconformes con la atención médica recibida.